



Resolución Gerencial Regional N° 0552-2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 JUL 2019

VISTO, la H.R. N° E-0048033-2019 (Expediente N° 0025431 de fecha 08 de junio de 2019) que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña NIEVES NELLY JANAMPA DE VARGAS, contra la Resolución Directoral Regional N° 3221 de fecha 29 de abril de 2019 sobre Bonificación adicional por el Desempeño de Cargo equivalente al 5% de la Remuneración Total.

CONSIDERADO:

Que, al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 2330 de fecha 22 de marzo de 2019, declara Improcedente la solicitud de recalcule de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación calculada en base al 30% de las remuneraciones totales planteada por doña Nieves Nelly Janampa de Vargas;

Que, con fecha 29 de abril de 2019 la Dirección Regional de Educación Ica, expide la Resolución Directoral Regional N° 3221 en la que modifica el considerando y numeral 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 2330 de fecha 22 de marzo de 2019 de doña Nieves Nelly Janampa de Vargas, en la que Declara Improcedente la solicitud de recalcule de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación calculada en base al 30% de la remuneraciones totales; asimismo, por aplicación del Art. 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se hace extensivo a partir del 1° de febrero de 1991 los alcances del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente:

- FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS: 35%
- PROFESIONALES, TECNICOS Y AUXILIARES: 30%;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4190 de fecha 19 de junio de 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, se resuelve MODIFICAR el considerando y numeral 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 3221 de fecha 29 de abril de 2019 referente a la Bonificación Especial por Desempeño en el Cargo de doña Nieves Nelly Janampa de Vargas.

Dice: "Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación"

Debe decir: "Bonificación Especial por Desempeño en el Cargo";

Que, con Expediente N° 0025431 de fecha 08 de junio de 2019, doña NIEVES NELLY JANAMPA DE VARGAS, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3221 de fecha 29 de abril de 2019, fundamentando que se le reconozca el pago del Recalcule de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo del 30% sobre la base de mi Remuneración Total cálculos que deben realizarse en base a la Remuneración Total o Integra; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 1487-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 25 de Junio de 2019, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente



interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; y, el Inc. 2) del artículo 216° de la misma ley señala: "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el artículo 219° de la misma ley establece: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122° de la presente ley por la recurrente doña NIEVES NELLY JANAMPA DE VARGAS, contra la Resolución Directoral Regional N° 3221-2018, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley del Profesorado Ley N° 24029 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el artículo 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total (...)" ; Asimismo, el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, mediante el artículo 9° del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente";

Que, conforme lo establece el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Artículo 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, establece que: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S. N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. N° 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, la prohibición de lo indicado en el párrafo precedente está sujeto a lo establecido en la Ley N° 30693 "Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2018" Artículo 6°- Ingresos del personal-Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;





Resolución Gerencial Regional N° 0552 -2019-GORE-ICA/GRDS

Que, tal es así, que el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio;

Que, estando el Informe Técnico N° 529-2019-GORE-ICA/GRDS-CPP; y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N°0039-2019-GORE-ICA/GGR; que encarga al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

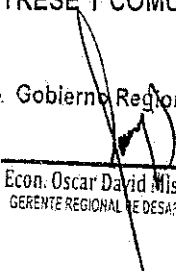
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NIEVES NELLY JANAMPA DE VARGAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 3221 de fecha 29 de abril del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, **CONFIRMAR** la resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Via Administrativa..

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución dentro del término de ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL